

1439-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San

José, a las diez horas con treinta minutos del dos de junio de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA en el cantón GUATUSO de la provincia ALAJUELA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (*Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 8-2024 de 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024*) (*en adelante el Reglamento*), las certificaciones de resultados de elección emitidas por el Tribunal de Elecciones Internas y los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Unidad Social Cristiana celebró el día 27 de abril del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal abierta del cantón de GUATUSO, de la provincia de ALAJUELA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, designando las delegaciones territoriales propietarias. Además, mediante las certificaciones de marras, el Partido Unidad Social Cristiana acreditó las presidencias de los "Frentes de Mujeres y Juventudes Socialcristianas".

Las estructuras designadas de conformidad con lo establecido en el artículo diecisiete del estatuto partidario quedaron integradas de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA
CANTÓN GUATUSO**

COMITE EJECUTIVO FRENTE JUVENTUD

Cédula	Nombre	Puesto
504320999	JIMMY ESPINOZA ANCHIA	PRESIDENTE PROPIETARIO

COMITE EJECUTIVO FRENTE MUJERES

Cédula	Nombre	Puesto
208450928	EMILY VEGA MARTINEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
501570092	AGAPITO AGUILAR VARGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
206520630	CARLOS DIONISIO VEGA AJÓY	TERRITORIAL PROPIETARIO
202720594	CIRIACO CRUZ ALVAREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
206660113	EDGAR DAVID MORALES RODRIGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
900860581	EDWIN ALBERTO LOPEZ MORA	TERRITORIAL PROPIETARIO
202761479	EZEQUIEL RUIZ SEQUEIRA	TERRITORIAL PROPIETARIO
205340124	FRANCINI GOMEZ ROJAS	TERRITORIAL PROPIETARIO

206830081	GLORIA MARIA ARAYA CASTRO	TERRITORIAL PROPIETARIO
207740957	INGRID ROSMERY AMADOR REYES	TERRITORIAL PROPIETARIO
702690174	JHON BRYAN SOLIS CALDERON	TERRITORIAL PROPIETARIO
207040017	LUCIA DE LOS ANGELES FERNANDEZ VARGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
203960466	LUIS ALBERTO SEQUEIRA MORALES	TERRITORIAL PROPIETARIO
203860464	LUZ MIRIAM SOLIS SOLANO	TERRITORIAL PROPIETARIO
205770538	MARCOS VINICIO CORTES CORELLA	TERRITORIAL PROPIETARIO
206860990	MARIA ARGENIA DUARTE MONTIEL	TERRITORIAL PROPIETARIO
207090730	STEPHANIE AMADOR CAMPOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
205780267	TATIANA VARGAS QUESADA	TERRITORIAL PROPIETARIO
402650059	WILLIAN EDUARDO GONZALEZ BARAHONA	TERRITORIAL PROPIETARIO
207110039	YENDRI TATIANA SANDOVAL ARIAS	TERRITORIAL PROPIETARIO

En relación con lo indicado en el artículo diecisiete del estatuto partidario que señala “...*Las nóminas de candidaturas a integrantes de la Asamblea Cantonal, así como de representantes de cada una de las Asambleas Cantonales de la respectiva provincia ante su respectiva Asamblea Provincial, deberán ser alternas entre hombres y mujeres...*”; debe considerarse que, si bien la normativa interna de la agrupación política indica que dicha integración partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicando en lo que interesa que: “*Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”.*”

Por lo anterior, según lo dispuesto por el Superior mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

En virtud de lo anterior, al comprobarse que el partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA completó satisfactoriamente las nóminas de delegados territoriales propietarios de la asamblea cantonal abierta del cantón de GUATUSO, de la provincia de ALAJUELA, de conformidad con lo estipulado en el artículo cuarto del Reglamento referido, **se autoriza** para que continúe con la celebración de la respectiva asamblea cantonal.

Tómese en consideración que, las estructuras del partido Unidad Social Cristiana se encuentran vigentes hasta el día tres de noviembre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/cvt
C.: Exp. n.º 10381-83, partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
Ref., No.: 08229-08234-2025